



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL
ALAMEDA 1353 - PISO 7°
TELEFONOS: 229652762 - 229652044
www.ips.gob.cl

DIVISIÓN JURÍDICA

ORD. D.N. N° 62354/2019

ANT.: 1) Oficio N°38768, de 01 de octubre de 2019, del Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados.
2) Solicitud del Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval.

MAT.: Emite informe al tenor de la solicitud de Ant. 2).

SANTIAGO, 09 DIC 2019

**DE: DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

A: PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Mediante el Oficio singularizado en la referencia, se ha remitido la solicitud de Ant. 2), del Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval, quien en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del reglamento de la Cámara de Diputados, ha solicitado un informe de porque este instituto no está dando respuestas a las comunicaciones dirigidas por el Comando Nacional de Exonerados, incluso las efectuadas a través de la ley de transparencia. Además, si es efectivo que para que la citada organización pueda entregar información de los acusantes, ahora se les exige contar con un poder notarial aunque vengan firmados por los respectivos exonerados, considerando que el Comando Nacional de Exonerados ha sido firmante de todos los Protocolos de Acuerdo que se transformaron en la leyes de exonerados políticos.

Al respecto, cabe señalar que tratándose de presentaciones efectuadas ante la administración por un tercero, es dable consignar que el artículo 22° de la ley N° 19.880, dispone que "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. [...] El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario, requiriendo siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad".

Por lo tanto, se faculta a los interesados para actuar ante la Administración por medio de apoderados, los que deberán contar con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que debe acreditar toda persona que concurra en lugar del poderdante.

Por otra parte, conforme con el criterio contenido en el dictamen N°60.435, de 2008, de la Contraloría General de la República, la jurisprudencia administrativa ha entendido por apoderado a la persona que, actuando dentro de los



límites del poder conferido, realiza actos a nombre de otra, haciendo recaer sobre ésta los efectos jurídicos emergentes de su gestión. Consecuentemente, en armonía con la jurisprudencia del Órgano Contralor, contenida en múltiples dictámenes, tales como los N°s. 51.869, de 2009, y 79.238, de 2010, tal designación se debe formalizar en los términos que previene el citado artículo 22° de la ley N°19.880.

No obstante lo anterior, tratándose del respectivo formulario de pago con subrogación firmado por el exonerado y presentada ante la institución por la citada organización, cabe indicar que existe la factibilidad de efectuar nuevas modificaciones al citado formulario, por lo que este Instituto se encuentra analizando la posibilidad de simplificar los trámites asociados a la solicitud de pago con subrogación, cuya revisión involucra la coordinación de una serie de unidades dentro de la institución, así como el análisis y ponderación legal pertinente, resguardando que se cumplan los objetivos generales observados e instruidos por Contraloría, especialmente en lo que dice relación a la acreditación de los supuestos legales exigidos.

Finalmente, en cuanto a la atención de las organizaciones efectivamente acreditadas, existe la Oficina de Atención a Organizaciones, por la que se mantiene un canal de comunicaciones permanente con cada una de ellas, con agenda debidamente programada con antelación para cada organización de acuerdo con sus solicitudes y necesidades.

Asimismo, el Instituto ha designado y capacitado en cada región un coordinador regional de leyes reparatorias, lo que permite atender directamente a las organizaciones mencionadas por la Oficina de Atención a Organizaciones de Leyes Reparatorias del Servicio; incluso, en aquellos casos en que existen dudas a nivel provincial o regional, que no son posibles de contestar por dicho coordinador, éstas pueden acudir directamente al Subdepto. Leyes Reparatorias que continuamente orienta y absuelve sus consultas, ya sea presencial, por medios escritos o virtuales.

Saluda atentamente a Ud.,

DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
CORONADO ROJO
Director Nacional
Instituto de Previsión Social

Distribución:

- Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados
- Departamento de Apoyo Legal de la División Beneficios
- Subdepto. Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales
- Departamento Secretaría General y Transparencia.
- División Jurídica, Carpeta N°49758/2094-19.

(SGD 95654-2019)

